



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

Administración Provincial  
Servicio Agronómico Nacional. —  
Circular.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgado.

### Anuncio

Las Juntas vecinales, Juzgados municipales, particulares y otras entidades que se hallen suscriptas a este periódico oficial, cuyo vencimiento sea a fines del año pasado y deseen continuar recibéndole, se servirán comunicarlo a la Intervención provincial, pues de lo contrario, se darán de baja en el envío del mismo.

### LA ADMINISTRACIÓN

#### Servicio Agronómico

##### CIRCULAR

Los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino elevado a Ley por la de 26 de Mayo de 1933 y disposiciones posteriores y la Circular del 14 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 18), dan normas para el régimen que ha de seguirse para las nuevas plantaciones de viñedo en la forma que sigue:

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del

Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se le rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma, que el público sea servido inmediatamente.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta Vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya

plantado de viña, exhiba la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario, se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, excitando el celo de todos los funcionarios a quienes afecta para el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones.

MODELO QUE SE CITA

Póliza de 1,50

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

El que suscribe, residente en, provincia de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de del año, a V. E., con el mayor respeto expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E., la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan, y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente

TERMINO MUNICIPAL DE
Linderos: NORTE, SUR, ESTE, CESTE

Pago o paraje. Superficie Ha. a ca.

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

Table with columns: PATRONES (Variedad, Núm.), INJERTOS (Variedad, Núm.), and ADQUIRIDAS YA INJERTADAS (Variedad del patrón, Variedad injerto, Núm.).

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término municipal de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas) de de de 193

Firma del peticionario,

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Santa María del Monte de Cea

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, terminado el cual, durante los quince días siguientes y ante la Delegación de Hacienda, podrán formularse reclamaciones por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Acordado por el Ayuntamiento prescindir de las exacciones establecidas en el artículo 535 del Estatuto municipal y orden de prelación de las mismas, estableciendo como ingresos el repartimiento general de utilidades, se hace público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 17 de Enero de 1937.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

### Ayuntamiento de

#### La Antigua

Las cuentas de presupuestos y Depositaria, con sus justificantes pertenecientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término determinado en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que los habitantes de dicha localidad puedan formular por escrito los reparos y observaciones que crean oportunas.

La Antigua, 19 de Enero de 1937.—El Alcalde, Isaac Fernández.

### Ayuntamiento de

#### La Vecilla

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, respectivamente, los días 31 del actual, 14 y 21 del mes de Febrero, respectivamente, y se les previene que de no verificarlo, les

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Vecilla, 19 de Enero de 1937.—El Alcalde, (Ilegible).

### Mozos que se citan

Andrés Castañón González, hijo de Emilio y Antonia.

Teodoro Fernández Díez, hijo de Angel y Carolina.

Benjamín González, hijo de Eloina.

### Ayuntamiento de

#### Igüeña

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Igüeña a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Blanco.

Ignorándose el paradero de los mozos Alvarez López, Eulogio; hijo de Manuel y Petronila, natural de Quintana; Abad Mayorga, Florencio, de José y Josefa, de Espino; Crespo Crespo, José, de Joaquín y Clara, de Urdiales; García Crespo, Ricardo, de Baltasar y María, de Urdiales; García Forno, Benito, de Angel y Jacinta, de Espino; García Forno, Benjamín, de Pedro y Saturnina, de Espino; García Pardo, José, de Francisco y Jesusa, de Igüeña; González González, Toribio, de Hilario y María, de Espino; Pérez Riesco, Juan Antonio, de Andrés y Catalina, de Almagarinos, todos de este término, alistados en el mismo para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a las diez horas de los días 31 de Enero; 14 y 21 de Febrero, en que tendrá lugar la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de mozos respectivamente, para que puedan exponer lo que les convenga en tales actos.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, ade-

más de la declaración de prófugo que puede haberles.

Igüeña a 17 de Enero de 1937.—El Alcalde, Aparicio Blanco.

### Ayuntamiento de

#### Láncara de Luna

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de esta categoría.

Los aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán por instancia acompañada de la documentación que se determina en el Reglamento de funcionarios municipales, ante esta Alcaldía o el Gobierno civil, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Láncara de Luna, 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, Atilano Ordóñez.

### Ayuntamiento de

#### Santa María del Páramo

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, el mozo Pantaleón Carbajo Verdejo, hijo de José y Antonia, cuyo paradero se ignora y el de sus padres, se le cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en las Consistoriales, los días treinta y uno del actual, catorce y veintiuno de Febrero próximo venidero.

Se le advierte, que de no comparecer, se le seguirán los consiguientes perjuicios.

Santa María del Páramo, 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

### Ayuntamiento de

#### Villares de Orbigo

Terminado por esta Junta, el Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1937, tanto de la parte real como de la personal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán formular las reclamaciones que crean justas los contribuyentes que se encuentren perjudicados, advirtiendo que dichas reclamaciones

nes, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito, no serán atendidas.

Villares de Orbigo, 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento de Castrocalbón

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito del sobrante del capítulo 15, y no comprometido del presupuesto de ingresos de 1.500 pesetas para el capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos, destinadas a la adquisición de una máquina de escribir, se halla expuesto el expediente al público por término de quince días para oír reclamaciones, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Castrocalbón, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

#### Ayuntamiento de Murias de Paredes

Hallándose en ignorado paradero y ausente por más de diez años el vecino que fué de este municipio Eliseo Fernández Alvarez, natural de Fasgar, hermano del mozo Primitivo Fernández Alvarez, al que me hallo instruyendo expediente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, por la causa prevista en el art. 265, caso 2.º de la Ley de Quintas, se hace público, y ruego a las Autoridades y Agentes de la misma, que si tienen alguna noticia de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Murias de Paredes, 19 de Enero de 1937.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que más abajo se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a once de Enero de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Enrique Iglesias Gó-

mez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Emiliano Pérez Fernández, mayor de edad, casado, camarero y vecino de esta ciudad, y de la otra y como demandados, D. Valerio López Robles, mayor de edad y vecino de la Dehesa de Urdemala, Malpartida de Palsencia, en concepto de ejecutado D. Bernardo López López, D. Amable Fernández Rodríguez y D. Benigno Mateos López, todos mayores de edad y vecinos de Villafruela del Condado, como ejecutantes, declarados estos demandados en rebeldía por no haberse personado en tiempo y estando representado el demandante por el Procurador don Manuel Menéndez Ramos y dirigido por el Letrado D. Fernando Alonso Burón, sobre tercería de dominio de varios bienes embargados al D. Valerio López Robles, en expediente seguido a instancia de los D. Bernardo, D. Amable y D. Benigno, para hacer efectivas diferentes cantidades por la vía de apremio, convenidas en acto conciliatorio, celebrado ante el Jurado Mixto de la Construcción de esta capital; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por D. Emiliano Pérez Fernández, y en su consecuencia sin efecto el embargo trabado en los bienes objeto de ella que quedarán a la libre disposición de su legítimo dueño, condenando a los demandados D. Valerio López Robles, D. Bernardo López López, D. Amable Fernández Rodríguez y D. Benigno Mateos López, a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial mención sobre costas, una vez firme esta sentencia cáncélense los embargos trabados en los bienes objeto de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Valerio López Robles, D. Bernardo López López, D. Amable Fernández Rodríguez y D. Benigno Mateos López, expido el presente edicto en León a veintiuno de Enero de mil

novecientos treinta y siete.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

Núm. 24.—39,00 ptas.

### Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 1 de orden en el año actual, por muerte del vecino que fué de San Fiz do Seo, Pedro López Fernández, ocurrida en la tarde del once de los corrientes, en el sitio de Porreda, término de dicho pueblo, al ser alcanzado por un carro cargado de leña que conducía él mismo, se dictó providencia en el día de hoy, acordando ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la viuda del interfecto Tomasa Miguel, que se halla, al parecer en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 18 de Enero de 1937.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

### Juzgado de Instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Adelina Rabanal, y a sus tres hijos llamados Jaime, Enrique y Gerardo Blanco Rabanal, por virtud del sumario número 2 de 1937, sobre suicidio de Gerardo Blanco Rabanal, que efectuó en Los Barrios de Salas, de este partido, el día 6 de Enero del año en curso, cuyo interfecto es esposo de la primera y padre de los tres últimos, a todos los cuales se concede un término de nueve días, para personarse en este Juzgado y hacer uso de las acciones que tal disposición les concede, cuyos nueve días comenzarán a correr a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse en territorio ocupado por los rojos.

Dado en Ponferrada, a 14 de Enero de 1937.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Imp. de la Diputación provincial